

RESOLUCIÓN No. 3176 del 27 de junio del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **005-2025**
Deudor: **LINK TECNOLOGÍA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S., NIT 901.055.693-9**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General, la Resolución 2226 del 22 de mayo de 2025 por la cual se hace un nombramiento ordinario, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que en Acta de Audiencia Pública No. 240 de 19 de diciembre de 2023, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, resolvió sancionar con multa total de 47,16 UVT para el año gravable 2023, correspondientes a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la comisión de la infracción, esto es para el año 2022 a LINK TECNOLOGÍA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con NIT 901.055.693-9 dentro de la investigación administrativa seguida bajo BDI Nro. 4912-2023.

Que en el artículo segundo del Acta de Audiencia Pública No. 240 de 19 de diciembre de 2023, se ordena a LINK TECNOLOGÍA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con NIT 901.055.693-9, consignar el valor de la multa impuesta, en favor del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la imposición de la sanción.

Que notificada la decisión, el apoderado de LINK TECNOLOGÍA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con NIT 901.055.693-9, manifestó que haría uso del recurso de apelación y presentó su argumentación en la audiencia.

Que mediante Resolución 04629 del 18 de noviembre de 2024, el Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, resuelve el recurso de apelación interpuesto por LINK TECNOLOGÍA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S. en contra de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa 4912 de 2023, modificando el artículo primero del Acta de Audiencia Pública No. 240 de 19 de diciembre de 2023, así:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia
Página 1 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3176 del 27 de junio del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

"ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con multa total de dieciséis coma cuarenta y cuatro (16,44) UVB de 2024, correspondientes a cero coma dieciocho (0,18) SMLMV para la fecha de la comisión de la infracción, esto es para el año 2022, a LINK TECNOLOGÍA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificado con el NIT 901.055.693-9 y RUTIC 96003548 dentro de la investigación administrativa BDI 4912 de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto."

Que la mencionada Resolución quedó ejecutoriada el 22 de noviembre de 2024, según la constancia de emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, el valor del capital por concepto de la multa impuesta por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC al proveedor LINK TECNOLOGÍA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificado con NIT 901.055.693-9, corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000).

Que los actos administrativos, acompañados de la constancia de ejecutoria proferidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 22 de mayo de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 005-2025, para la ejecución de la obligación contenida en Acta de Audiencia Pública No. 240 de 19 de diciembre de 2023 modificada por la Resolución 04629 del 18 de noviembre de 2024, proferidas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **LINK TECNOLOGÍA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S.**, identificada con **NIT 901.055.693-9**, por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**, por concepto del capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia
Página 2 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3176 del 27 de junio del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.



JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC
Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones - GJC